

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informe que revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPPEC, no se encontró reporte negativo que indique el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la diligencia de compromiso durante el periodo de prueba.

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

IRENE CABRERA GARCÍA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **EDINSON SILVA CASTRO**, dentro del proceso radicado 68001-6106-056-2008-00371-00 NI. 8136.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena acumulada de 138 meses y 20 días de prisión con ocasión de las sentencias impuestas por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga en fecha del 24 de abril de 2009 como autor del delito de hurto calificado y agravado en concurso con porte ilegal de armas de fuego de defensa personal y la proferida por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga el 29 de junio de 2010 por el delito de hurto calificado y agravado en concurso con porte ilegal de armas de fuego de defensa personal. En el fallo le fueron negados la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. El 12 de febrero de 2014 este Despacho le concedió la libertad condicional por un periodo de prueba de 52 meses y 23 días, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 17 de febrero de 2014 y se libró la boleta de libertad 046 el mismo día.
3. El 6 de julio de 2016 se revocó la libertad condicional por haber incumplido las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, toda vez que cometió un nuevo ilícito que se concretaron en la sentencia proferida el 2 de septiembre de 2015 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, por hechos ocurridos el 14 de junio de 2014.
4. El sentenciado EDINSON SILVA CASTRO fue privado de la libertad nuevamente por este proceso el 27 de octubre de 2017.

5. El 23 de diciembre de 2019 este Juzgado le concedió la libertad condicional, para cuyo efecto se tuvo en cuenta el pago de la caución prendaria prestada para acceder a la prisión domiciliaria y suscripción de diligencia de compromiso, quedando sometido a un periodo a prueba de 17 meses y 9.5 días, la cual se suscribió el 9 de enero de 2020¹ y se expidió boleta de libertad No. 005 el 9 de enero de 2020².

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el período de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado EDINSON SILVA CASTRO le fue concedido el beneficio de la libertad condicional mediante auto del 23 de diciembre de 2019, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 9 de enero de 2020 donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un periodo de prueba de 17 meses y 9.5 días, plazo que culminó el 19 de junio de 2021.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado EDINSON SILVA CASTRO, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el

¹ Folio 109

² Ibidem Folio 18

artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad o realícese la conversión del título judicial.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, para que proceda a su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y liberación definitiva en favor del sentenciado EDINSON SILVA CASTRO, identificado con C.C. 1.098.689.405, respecto de las sentencias impuestas por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga en fecha del 24 de abril de 2009 como autor del delito de hurto calificado y agravado en concurso con porte ilegal de armas de fuego de defensa personal y la proferida por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga el 29 de junio de 2010 por el delito de hurto calificado y agravado en concurso con porte ilegal de armas de fuego de defensa personal. a la pena de 138 meses y 20 días de prisión, con radicado 68001-6106-056-2008-00371-00.

SEGUNDO.- **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO.- **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

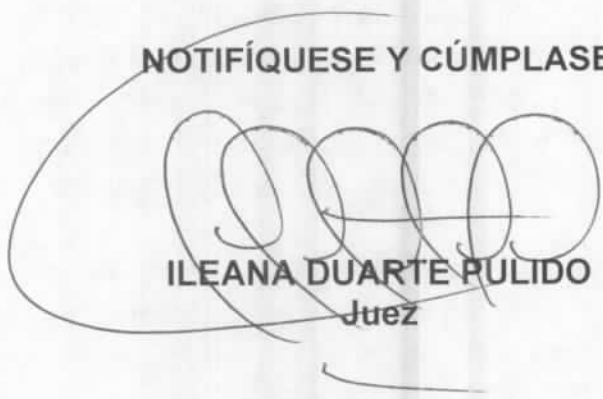
CUARTO.- Se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad o realícese la conversión del título judicial.

QUINTO.- Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para su archivo definitivo.

SEXTO.-
apelación.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
Juez

icg